

PÁGINA		PÁGINA
	Resolución del Servicio Especial de Plagas Forestales por la que se convoca concurso para suministro de insecticidas.	2129
	Resolución del Servicio Provincial de Ganadería de Guipúzcoa por la que se anuncia concurso para la provisión de carnicerías de ganado equino en esta provincia.	2130
MINISTERIO DE COMERCIO		
	Orden de 16 de enero de 1963 por la que se concede a «Insecticidas Cóndor, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de Aldrin-Principio activo con el 95 por 100 de riqueza a base de HHDN para su transformación en concentrado emulsionable de aldrin.	2130
	Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia subasta de material innecesario (mobiliario y material de derribo)	2130
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
	Resolución del Tribunal de oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo por la que se señalan lugar, fecha y hora en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.	2117
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
	Orden de 28 de enero de 1963 por la que se vincula la casa barata número 7 de la calle de Julián Peña, de Valencia, a don Vicente Oliver Mascarell.	2131
	Orden de 28 de enero de 1963 por la que se vincula la casa barata número 5 de la calle de Julián Peña, de Valencia, a don Tomás Gil Ríos.	2131
	Orden de 28 de enero de 1963 por la que se vincula la casa barata número 3 de la calle de Julián Peña, de Valencia, a don Marcelino Herrera Campos.	2131
	Orden de 28 de enero de 1963 por la que se vincula la casa barata número 19 de la calle de Julián Peña, de Valencia, a doña Marina Alandete Catalá.	2131
	Orden de 28 de enero de 1963 por la que se vincula la casa barata número 65 de la calle de Sánchez	2131
	Barcaiztegui (hoy calle Waha, 15), de Madrid, a don José Rubio Navajas.	2131
	Orden de 28 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de noviembre de 1962 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.	2131
	Orden de 28 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1962 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.	2132
	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación complementaria a la de asuntos sometidos al Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda con fecha 4 de diciembre de 1962, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.	2132
ADMINISTRACION LOCAL		
	Resolución de la Diputación Provincial de Soria por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de «Reforma y ampliación de la Residencia provincial de San José, en Burgo de Osma (Soria)».	2132
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de conservación y reparación de carpintería y pintura de mercados municipales.	2133
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de reparación y conservación de pintura en edificios culturales.	2133
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta de las dos primeras etapas, correspondientes a los años 1963-64, de las obras de construcción de un «Hogar de asistencia social de emergencia».	2133
	Resolución del Ayuntamiento de Mataró por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de adoquinado de la calle de La Gatassa del V.º de Cerdanyola, de esta ciudad».	2133
	Resolución del Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria) por la que se anuncia tercera subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación del monte «Manadizo y San Gregorio», número 185 del Catalogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento.	2134

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1962 por la que se delega en el Subsecretario del Departamento la aprobación o denegación de los Convenios de Timbre del Estado, de ámbito nacional, y en el Director General de Tributos Especiales, los de ámbito provincial o local.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1960, reguladora de la elaboración de Convenios sobre Timbre del Estado dispone, en su norma undécima, apartado primero, que la aprobación o denegación de los convenios es facultad discrecional del Ministro de Hacienda, que para los provinciales y locales la de-

lega en el Subsecretario del Departamento; precepto que una orientación de mayor auidad administrativa aconseja modificar, haciendo uso para ello de las atribuciones conferidas por el artículo 22, apartado tercero, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir de esta fecha, la norma undécima, a apartado primero, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, sobre régimen de Convenios de Timbre del Estado, se sustituye, para lo sucesivo, por la que sigue:

a) La aprobación o denegación de los Convenios es facultad discrecional del Ministro de Hacienda, que para los de ámbito nacional la delega en el Subsecretario del Departamento, y para los de ámbito provincial y local en el Director general de Tributos Especiales

b) Las anteriores delegaciones se otorgan sin perjuicio de la potestad del Ministro de recabar en todo momento para sí la decisión definitiva de adoptar en todas las propuestas de Convenio en que así lo considere oportuno.

Segundo. En todo lo demás continuará en vigor la mencionada Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueban instrucciones para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962 y sobre recaudación e ingreso de fondos y aplicación del suprimido recurso nivelador.

Ilustrísimo Señor:

La disposición transitoria de la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales de 24 de diciembre de 1962, faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones oportunas, a fin de adaptar a sus preceptos los presupuestos municipales para el ejercicio de 1963, estuvieran o no aprobados a la fecha de su entrada en vigor.

Son precisas, asimismo, normas orientadoras respecto a la aplicación de otros preceptos de la indicada Ley, así como de la reciente modificación del Estatuto de Recaudación, aprobada por Decreto de 13 de diciembre último.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas instrucciones por las que se dictan normas para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio de 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, para recaudación e ingreso de fondos y para aplicación de las cantidades destinadas al suprimido recurso nivelador.

2.º En cuanto no se opongan a las presentes, continuarán en vigor a las normas sobre presupuestos de Corporaciones Locales, aprobadas por Orden ministerial de 9 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran dichas instrucciones.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, de la presente Orden e instrucciones que se acompañan, que registrarán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO DE 1963 A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 85/1962, DE 24 DE DICIEMBRE ÚLTIMO, PARA RECAUDACIÓN E INGRESO DE FONDOS Y PARA APLICACIÓN DE LAS CANTIDADES DESTINADAS AL SUPRIMIDO RECURSO NIVELADOR

1.º Ordenanzas fiscales

1. Se entenderán derogadas, con efectos de 1 de enero de 1963, las ordenanzas fiscales reguladoras de las exacciones municipales suprimidas por el artículo primero de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre.

2. No obstante, si alguna de dichas ordenanzas contuviera preceptos relativos a exacciones no suprimidas, continuarán en

vigor en lo que a estas últimas se refieran. En tal caso, el Ayuntamiento, en término de un mes, refundirá en un nuevo texto las normas que deban subsistir, sin introducir otras alteraciones que las que sean imprescindibles para ajustarse a la nueva regulación legal. Los textos refundidos se someterán a aprobación del Delegado de Hacienda, con arreglo a los párrafos dos y tres del artículo 723 de la Ley de Régimen Local.

3. Con arreglo a los mismos principios y trámites señalados en el párrafo anterior, los Ayuntamientos acomodarán la redacción de las ordenanzas fiscales respectivas a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley citada, acerca de la recaudación mediante un solo recibo de los derechos y tasas que allí se enumeran.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, si alguna de las exacciones suprimidas hubiera debido ser percibida por consecuencia de hechos o actos causados con anterioridad al 1 de enero de 1963, seguirá sometida a la ordenanza vigente en el momento de producirse, hasta que las cuotas liquidadas ingresen definitivamente en Arcas municipales.

2.º Modificaciones en el Estado de ingresos del presupuesto

1. En el estado de ingresos del presupuesto municipal ordinario se anularán los conceptos siguientes:

a) Los que correspondían al rendimiento de las exacciones suprimidas por el artículo primero de la Ley 85/1962.

b) El recurso especial de nivelación del presupuesto municipal cuando formare parte de los ingresos de este.

c) Los ingresos por la tasa parafiscal establecida en el Decreto de 10 de marzo de 1960 a favor de los Veterinarios titulares por reconocimientos de cerdos en régimen de consumo familiar.

d) Los recargos sobre las exacciones suprimidas cuando estuviesen autorizados en concepto de recursos especiales para amortización de empréstitos.

2. En el capítulo cuarto (Subvenciones y participaciones en ingresos), artículo primero (del Estado) del presupuesto municipal ordinario de ingresos, según la estructura del mismo aprobada por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto) se incluirán, como nuevos conceptos, a la cabeza de los ya existentes, los que siguen:

a) «Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma.»

b) «Compensación por el recurso especial de nivelación suprimido por el artículo sexto de dicha Ley, si el Ayuntamiento tuviese derecho al mismo.»

c) «Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.»

3. Los conceptos a) y b) del párrafo anterior se cifrarán atendiendo a las cantidades señaladas provisionalmente para cada Ayuntamiento y comunicadas a este por la Dirección General de Administración Local. En el concepto del apartado c) no se consignará, por el momento, cantidad alguna.

4. Con carácter transitorio, en los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos que estaban exceptuados del régimen general de las Mancomunidades sanitarias provinciales, se incluirá en el artículo primero del capítulo séptimo un concepto denominado: «Por reintegro de las remuneraciones activas y pasivas anticipadas al personal sanitario y que han pasado a ser satisfechas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.» Para cifrar este concepto se descontarán las mejoras que pueda disfrutar cada funcionario sobre las retribuciones que le hubieran correspondido por aplicación estricta de las disposiciones que rijan para los Cuerpos Generales Sanitarios.

3.º Modificaciones en el estado de gastos del presupuesto

1. En el estado de gastos del presupuesto municipal ordinario se anularán las partidas siguientes:

a) En el capítulo primero (personal activo), artículo primero (sueldos y remuneraciones cobradas en mano), apartado tercero (Sanidad y Beneficencia), las dotaciones para el personal de los Cuerpos sanitarios que han pasado a ser de cargo del Estado. Se comprenden en esta supresión las cantidades a anticipar a los Veterinarios titulares por reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar, en virtud de la tasa parafiscal establecida en el Decreto de 10 de marzo de 1960, que pasa a ser percibida directamente por los funcionarios obligados a prestar el servicio.